

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Marzo de 1940 disponiendo el Calendario de Fiestas Oficiales.

Administración Provincial

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Jesús García Fernández y D. Timoteo Fernández Alvarez.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pasar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introdu-

cido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía.

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos.

- a) Todos los domingos del año.
- b) Las fiestas religiosas.
- c) Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos,

si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y, conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, rerán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo y, en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos, la mitad de dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales serán de dos clases. 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas na-

cionales meramente oficiales el 2 de Mayo y el 20 de Noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de Abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de Julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1.º de Octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de Octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas, sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de Abril, a efectos de Trabajo, podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo y la del Caudillo al primer domingo de Octubre.

Madrid, 9 de Marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Administración provincial

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Jesús García Fernández, vecino de Berino, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Enero a las trece, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de baritina llamada *Mary y Juli*, sita en el término de Villasecino, Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Que en término de Villasecino, Ayuntamiento de San Emiliano, se encuentra en posesión de la mina de plomo y otros varios nombrada *Mary y Juli*, de veinte pertenencias, expediente número 9.391, cuyo título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, está fechado en Bilbao a 1.º de Marzo de 1939 que adjuntamos. La designación del registro se verificó en la siguiente forma, se tomará como punto de partida el pozo que existe en la peña caliza de la Sierra del Corollo, de las caducadas minas *Armonía*, *Soledad y Tecla*. Desde él se medirán en dirección al N. verdadero 300 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 250 metros al O. y se colocará la 1.ª; de ésta 400 metros al S., la 2.ª; de ésta 500 metros al E., la 3.ª; de ésta 400 metros al N., la 4.ª; de ésta 250 metros al O., la 5.ª; de ésta con los que se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

En el terreno efectuado por la concesión se encuentra el mineral denominado baritina que como in-

cluido en la sección 2.ª (artículo 3.º) de la ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, por imperativo de los artículos 7 y 8 de la expresada Ley y del 3.º del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 Junio de 1905, estaba considerado como de aprovechamiento común cuando como en el presente caso se encontraba en terrenos del Estado, ya que según Real Decreto sentencia de 11 de Febrero de 1886 publicado en la *Gaceta* de 26 de Abril, no pueden hacerse concesiones mineras sustancias de la segunda sección, cuando se hallan en terrenos de dominio público y aunque en otros artículos posteriores se habla de concesión de sustancias de la segunda sección y no es menos cierto que a tenor del artículo 8.º cuando esas sustancias se hallan en terrenos de dominio privado por ser objeto de concesiones y a ellas se refieren los indicados artículos y de ninguna manera al caso en que se encuentren en terrenos públicos.

Que por ello encontrándose la baritina dentro de la concesión de la mina *Mary y Juli*, tenía el recurrente con arreglo a las disposiciones vigentes, derecho a la explotación y por lo que está amparado por el artículo transitorio segundo de la Ley de 23 de Septiembre de 1939, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de Octubre que concede derecho preferente a su petición.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.586. León, 10 de Febrero de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Timoteo Fernández Alvarez, vecino de Puentes de Peñacorada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de Febrero a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Consuelo*, sita en el paraje Vallaje de los Casares, término de Puentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicada que existe en La Valleja de los Casares, a una distancia de 20 metros del Arroyo de Marniegos, desde dicho punto se medirán 2.250 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O., 20 metros 5º de desviación la 2.ª; de ésta al S., 322 metros 5º la 3.ª; de ésta al E. 5º de desviación al S. 620 metros la 4.ª; de ésta al N. 322 metros la 5.ª; de ésta al O. con una desviación de 5º al N., 600 metros lo cual quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.589. León, 29 de Febrero 1940.—Gregorio Barrientos.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kms. 45 al 89 de León a Caoballes, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Victorino Fernández por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Riello y Villablino, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

León, 7 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Boñar

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de ayer, se anuncia al público, definitivamente, la subasta relativa a la contratación de las obras de «Instalación de las Oficinas Municipales» de esta Corporación, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, cuyos planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles, de nueve a una de la mañana, hasta el anterior a la celebración de la subasta, bajo el tipo de 4.750,81 pesetas. (Cuatro mil setecientas pesetas ochenta y un céntimos).

El pago de las obras contratadas se verificará en la forma siguiente: El cincuenta por ciento del importe de la contrata, cuando estén ejecutadas la mitad de las obras, y el cincuenta por ciento restante, cuando sean terminadas y recibidas las obras por la Corporación municipal, previa certificación del Arquitecto.

El plazo de ejecución de las mismas, será de dos meses, a contar de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Sindico y del Secretario de la Corporación, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato, si resultara festivo, a las once de la mañana.

Para la celebración de la indicada subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con Timbre del Estado de 4,50 pesetas, y con un sello municipal de una peseta, siendo desechada, sin más trámites, la proposición que, al abrirse el pliego, aparezca deficientemente reintegrada. Juntamente con la proposición, y dentro del sobre cerrado que la contenga, se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal corriente del licitador. En el anverso del sobre, escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de Instalación de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Boñar».

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por

personas que legalmente les representen, por medio de Poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en La Vecilla.

3.^o Los pliegos cerrados de proposición serán presentados a la Mesa presidencial dentro del plazo de media hora, a contar del momento en que el Presidente de la subasta declare abierta la licitación; y una vez entregados, no podrán ser retirados por motivo alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que en uno de ellos acompañe la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

4.^a El depósito provisional para tomar parte en la licitación, deberá haberse constituido previamente al acto de la subasta, en la Depositaria municipal. Dicho depósito será por un importe equivalente al cinco por ciento del tipo anunciado, o sea 237,94 pesetas en metálico, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate.

5.^a Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas para el Ayuntamiento que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

6.^a La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista; habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva o contrata, todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna que no sea parte integrante del precio de la contrata.

7.^a El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones vigentes en materia de seguros de accidentes de trabajo, jornada legal, etc.

Modelo de proposición

D. (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, en nombre propio, o en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del correspondiente pliego de condiciones, planos, memorias y presupuesto que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, y demás condiciones acordadas por el Ayuntamiento de Boñar para la «Instalación de las Oficinas Municipales» del Ayuntamiento de Boñar, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumpli-

miento de todas las obligaciones establecidas en el citado pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Boñar, a 8 de Marzo de 1940.—
El Alcalde, Melquiades Revuelta.

Núm. 85—114,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Con frecuencia se reciben en este Juzgado, peticiones de condonación por rebaja de sanciones impuestas en materia de Responsabilidades Políticas, y que lo han sido o por la Autoridad Militar de la Región, o por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en la actualidad único competente para ello. Y como este Juzgado civil, establecido principalmente para entender en los litigios y cuestiones que se promuevan en relación con los bienes de los expedientados, en materia de sanciones no tiene más intervención que la de proceder al cobro de las de carácter económico en los casos en que así se le ordene por el Tribunal sancionador, y por consiguiente no tiene facultad alguna para conocer de revisión de los fallos, lo que habrá de solicitarse del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y en la forma que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de Diciembre de 1939.

Del presente tomarán buena cuenta los Sres. Secretarios de los Juzgados municipales de la Región, para que al hacer las notificaciones y requerimientos a los interesados puedan en su caso enterarles de lo procedente.

Valladolid, 1 de Marzo de 1940.—
El Juez especial, Fausto Sánchez.—
El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEON

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Nieves Valladares Avelada, de profesión labores, de estado viuda, natural de Santa María del Baisti y vecina de Sorbeda del Sil, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, núm. 4. de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Eduardo Pallarés Berjón, de profesión farmacéutico, de estado soltero, natural de León provincia de León, y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Generoso Lucas Gómez, de profesión minero, de estado soltero, natural de Robles, provincia de León y vecino del mismo, provincia de

id., cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Ajenjo Delgado, de profesión minero, de estado soltero, natural de Codornillos, provincia de León, y vecino de Olleros de Sabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939,

la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Paulina Avelada, de profesión labores, de estado casada, natural de Coriño y vecina de Sorbeda del Sil, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Astorga

Don Francisco Martínez López, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Llamas de la Ribera, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se anuncia por medio del presente edicto para que las personas a quienes interese puedan solicitar su desempeño dentro del termino de treinta días, a contar del siguiente a inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando en la Secretaría de este Juzgado de primera Instancia la correspondiente instancia reintegrada con poliza de tres pesetas y con otra del mismo precio de la Mutualidad Judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar, en justificación de sus meritos.

Dado en Astorga, a 7 de Marzo de 1940.—Francisco Martínez.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940